

VISTO:

Lo dispuesto en los Artículo 9° de la Ley N° 8918 y 14° de la Ley N° 8982 de Presupuesto para 1996; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1281/92 MEOSP, el PODER EJECUTIVO creó como adicional particular el de presentismo y productividad educativa, estableciendo por dicho concepto un incremento equivalente al 7% aplicable sobre todos los conceptos de haberes, con excepción de asignaciones familiares;

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 280/95 MEOSP se estableció la reducción al 40% a partir del 1° de enero de 1996 y mientras dure la emergencia económica;

Que tal reducción no se ajusta a las pautas establecidas en la planilla anexa al Artículo 14° de la Ley N° 8982 que lo fijó solamente en un 40% por lo que es necesario su rectificación;

Que tal disminución al adicional por presentismo y productividad ha quedado conforme la reducción de la partida presupuestaria previsto para el ejercicio 1996 en un 4,2% aplicable sobre todos los conceptos de haberes con excepción de las asignaciones familiares;

Que el PODER EJECUTIVO es competente para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Ley N° 5977 ratificado por Ley N° 7504, con su agregado dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 8919;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto 280/95 MEOSP que quedará redactado de la siguiente forma: "Redúcese en un 40% el adicional por presentismo y productividad educativa establecido en el Artículo 2° del Decreto 1281/92 MEOSP a partir del 1° de enero de 1996 y mientras dure la emergencia económica; quedando en consecuencia fijado en un 4,2% aplicable sobre todos los conceptos de haberes con excepción de las asignaciones familiares, para el sector docente en actividad que registre asistencia perfecta.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO, en Acuerdo General.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.